

LEY DE SANEAMIENTO DE TRES TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTE

El 15 de octubre de 2025, el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Gobernador Regional del Callao suscribieron un acta de acuerdo de límites respecto a tres (3) tramos de la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N°31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por el Decreto Supremo N°127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental, el cual ha sido implementado por la SDOT.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

El límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao no se encuentra saneado en su totalidad, razón por la cual resulta necesario implementar las acciones que permitan revertir dicha situación.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por el Decreto Supremo N°127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental, el cual ha sido implementado por la SDOT en el presente caso.

En virtud de dicho marco normativo, con Oficio Múltiple N° D000054-2023-PCM-SDOT de fecha 13 de setiembre de 2023, la SDOT remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao el informe que identifica el límite saneado, tramos saneados o puntos extremos de la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (Informe N° D000159-2023-PCM-SSATDOT), tal como lo indica el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463.

El 25 de febrero de 2025, la SDOT identificó en una representación cartográfica los posibles tramos a tratar donde no existe controversia limítrofe, los mismos que no incluyen los tramos saneados o puntos extremos identificados en el Informe N° D000159-2023-PCM-SSATDOT, lo cual fue informado a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao, conforme a lo dispuesto en los numerales 13.2 y 13.3 del Reglamento de la Ley N° 31463.

El día 25 de febrero de 2025 la SDOT presentó a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao los posibles tramos a tratar y, en coordinación con dichas entidades, elaboró el cronograma de trabajo para la implementación del proceso. Además, los días 13 de marzo, 3 de abril, 14 de abril, 5 y 13 de mayo y 8 de julio de 2025, la SDOT validó, en coordinación con las entidades citadas, los tres (3) tramos identificados en los cuales no existe controversia limítrofe, dejando

constancia de ello en las actas de trabajo de las fechas antes mencionadas, en concordancia con lo establecido en el numeral 13.3 del citado reglamento.

Mediante Oficio Múltiple N° D000097-2025-PCM-SDOT de fecha 11 de julio de 2025, la SDOT remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao las memorias descriptivas y representación cartográfica de los tres (3) tramos validados y convocó al alcalde y gobernador, respectivamente, a la firma de la correspondiente acta de acuerdo de límites, tal como lo establece el numeral 13.4 del Reglamento de la Ley N° 31463.

Asimismo, el 15 de octubre de 2025, el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobernador Regional del Callao suscribieron el Acta de acuerdo de límites mediante la cual consensuaron tres (3) tramos de la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Según lo manifestado por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, en su Informe N° D000516-2025-PCM-SSATDOT, el proceso excepcional de delimitación en la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se ha implementado conforme a lo dispuesto en el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N°31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N°127-2022-PCM.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear tres (3) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

4. FINALIDAD

La finalidad de la presente Ley es garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, aumentar parcialmente el límite saneado entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dichas circunscripciones.

Mediante el Informe N° D000516-2025-PCM-SSATDOT de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, se da cuenta del cumplimiento del proceso establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

Los tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 4.37 kilómetros, el cual representa aproximadamente el 7.36% de la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Las memorias descriptivas de los tres (3) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao que con la presente Ley se sanean son las siguientes:

- a. Tramo I que comprende desde la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 271 742.19 m E y 8 671 924.17 m N de referencia.

Inicia en la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia; continúa en dirección noreste por el eje de la avenida Canta Callao, hasta su intersección con el eje de la avenida A. Bertello Bollati en la coordenada UTM 269 959 m E y 8 672 913 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la avenida A. Bertello Bollati, hasta su intersección con el eje de la calle 12; continúa en dirección noreste por el eje de la calle 12, hasta su intersección con el eje de la calle Las Lupuna (Ca. Las Lupunas) en la coordenada UTM 270 069 m E y 8 672 875 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la calle Las Lupuna (Ca. Las Lupunas), hasta el punto de coordenada UTM 270 096.06 m E y 8 672 810.38 m N; continúa en dirección noreste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 270 126.10 m E y 8 672 826.01 m N, 270 135.00 m E y 8 672 808.95 m N, 270 147.22 m E y 8 672 814.91 m N, hasta el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenada UTM 270 157.24 m E y 8 672 795.96 m N; continúa por esta vía sin nombre, hasta el eje de la calle Las Caobas; prosigue por esta vía, hasta el punto de coordenada UTM 270 173 m E y 8 672 787 m N; continúa en dirección noreste por el eje de la vía sin nombre, hasta su intersección con el eje de la calle 10; continúa en dirección sureste por el eje de la calle 10, hasta su intersección con el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenada UTM 270 241 m E y 8 672 757 m N; continúa por el eje de una vía sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 270 274.09 m E y 8 672 773.33 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 270 285.34 m E y 8 672 751.21 m N, 270 300.13 m E y 8 672 758.16 m N, hasta el eje de la calle 4 en el punto de coordenada UTM 270 312.01 m E y 8 672 735.35 m N; continúa por el eje de la calle 4 en dirección noreste, hasta el eje de la calle 7 en la coordenada UTM 270 423 m E y 8 672 791 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la calle 7, hasta su intersección con el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenada UTM 270 494 m E y 8 672 654 m N; continúa en dirección noreste por el eje de una vía sin nombre, hasta su intersección con el eje de la avenida Pacasmayo; continúa en dirección sureste por el eje de la avenida Pacasmayo, hasta su intersección con el eje de la vía Chicmabamba; continúa en dirección sureste por el eje de la vía Chicmabamba (que luego cambia de nombre a calle 4), hasta su intersección con el eje de la calle 3; continúa en dirección suroeste por el eje de la calle 3, hasta su intersección con una vía sin nombre en el punto de coordenada UTM 270 975 m E y 8 672 458 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la vía sin nombre, hasta su intersección con el eje de otra vía sin

nombre en el punto de coordenada UTM 271 103 m E y 8 672 391 m N; continúa en dirección noreste por el eje de la última vía sin nombre, hasta su intersección con el eje de la avenida Los Dominicos en el punto de coordenada UTM 271 185 m E y 8 672 429 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la avenida Los Dominicos, hasta el punto de coordenada UTM 271 274.52 m E y 8 672 242.49 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 271 298.86 m E y 8 672 254.11 m N, 271 319.28 m E y 8 672 250.19 m N, 271 367.66 m E y 8 672 230.03 m N, 271 338.80 m E y 8 672 139.88 m N, 271 391.18 m E y 8 672 103.72 m N, 271 488.51 m E y 8 672 091.04 m N, 271 555.43 m E y 8 672 075.16 m N, 271 530.49 m E y 8 672 014.72 m N, 271 599.27 m E y 8 671 943.39 m N, hasta el eje de la Avenida Bocanegra en la coordenada UTM 271 608.20 m E y 8 671 926.06 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 271 654.55 m E y 8 671 926.36 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 271 742.19 m E y 8 671 924.17 m N de referencia.

- b. Tramo II que comprende desde la intersección del eje de la avenida Independencia con el eje del jirón Mariano Melgar en la coordenada UTM 272 150 m E y 8 671 529 m N de referencia, hasta la intersección del eje del jirón Mariano Melgar con el eje de la vía Precursores en la coordenada UTM 272 262 m E y 8 671 536 m N de referencia.

Inicia en la intersección del eje de la avenida Independencia con el eje del jirón Mariano Melgar en la coordenada UTM 272 150 m E y 8 671 529 m N de referencia; continúa en dirección este por el eje del jirón Mariano Melgar, finaliza en su intersección con el eje de la vía Precursores en la coordenada UTM 272 262 m E y 8 671 536 m N de referencia.

- c. Tramo III que comprende desde la intersección del eje de la vía Túpac Amaru (calle Túpac Amaru) con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs), hasta el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides.

Inicia en la intersección del eje de la vía Túpac Amaru (calle Túpac Amaru) con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs); continúa en dirección este por el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs), hasta el punto de coordenada UTM 273 316 m E y 8 668 265 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 273 317 m E y 8 668 252 m N, 273 317.3924 m E y 8 668 244.6755 m N, 273 347.2656 m E y 8 667 937.9955 m N, 273 351.6246 m E y 8 667 898.7112 m N, 273 365.5297 m E y 8 667 751.0623 m N, hasta el eje de la vía Juan Velazco Alvarado en el punto de coordenada UTM 273 260 m E y 8 667 741 m N; continúa en dirección sur por el eje de la vía Juan Velazco Alvarado, hasta su intersección con el eje de la avenida Maquinarias; continúa en dirección este por el eje de la avenida Maquinarias, hasta su intersección con el eje de la vía Bahía; continúa en dirección sur por el eje de la vía Bahía, hasta su intersección con el eje de la avenida Argentina en la coordenada UTM 273 392 m E y 8 667 397 m N; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Argentina, hasta el punto de coordenada UTM 273 383 m E y 8 667 395 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 273 384.529 m E y 8 667 379.5085 m N, 273 394.5377 m E y 8 667 280.2498 m N, 273 443.868 m E y 8 667 285.0503 m N, 273 452.6559

m E y 8 667 194.9299 m N, 273 396.2768 m E y 8 667 184.3827 m N, 273 427.29 m E y 8 667 019.0292 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides.

Las coordenadas UTM mencionadas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM)

Las memorias descriptivas precedentes han sido elaboradas en base a las siguientes fuentes cartográficas:

1. Instituto Geográfico Nacional (2020). Urb. Jardines del Naranjal, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2543). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (2020). Aeropuerto Jorge Chávez, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1131). Lima, Perú.
3. Instituto Geográfico Nacional (2020). Urb. Santa Isabel, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2532). Lima, Perú.
4. Instituto Geográfico Nacional (2020). Urb. Antares, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1144). Lima, Perú.
5. Instituto Geográfico Nacional (2020). Universidad San Marcos, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1244). Lima, Perú.
6. Instituto Geográfico Nacional (2020). Urb. Mirones Bajo, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1143). Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento (3) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, permitiendo de esta manera que dicho límite se incremente del 84.66% al 92% aproximadamente.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE TRES TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 4.37 kilómetros; de esta manera, el límite entre dichas circunscripciones pasa del 84.66% al 92%, beneficiando así a 1,415,935 habitantes que residen en las zonas colindantes a los tramos que se sanean con la presente Ley.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la

administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida al límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, sino, por el contrario, establece tres (3) tramos de dicha colindancia.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por el Decreto Supremo N°127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental, el cual ha sido implementado por la SDOT en el presente caso.

Mediante el Informe N° D000516-2025-PCM-SSATDOT de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, se da cuenta del cumplimiento del proceso establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

En tal sentido se ha verificado que las memorias descriptivas de los tramos establecidos en la presente Ley, no modifican ningún límite.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho

reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o

sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear (3) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.